

**REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO
MODIFICADO EN MAYO 25 DE 2016
ACUERDO No. 002- 01**

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados deL Cerrejón “FONDECOR”** en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y legales,

Y CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva de **FONDECOR** es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.
2. Que es su deber organizar y expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que presta el Fondo a sus asociados.
3. Que dentro de los objetivos del fondo, está promover la cultura del ahorro a través de alternativas como el ahorro programado.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de depósitos de ahorro programado bajo las siguientes condiciones:

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y OBJETIVO DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO PROGRAMADO. Los depósitos de ahorro son un programa que el Fondo ofrece a sus asociados, con el fin de brindarles la posibilidad de ahorrar una suma de dinero, mediante el depósito mensual de una cuota, a la que le serán reconocidos unos intereses, durante un plazo determinado y bajo las condiciones que se estipulen en el contrato que se suscriba. El asociado podrá disponer de estos dineros previo cumplimiento de los requisitos que adelante se mencionan.

ARTICULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO PROGRAMADO. Suscripción del contrato de depósito de ahorro programado: Para regular los derechos y obligaciones que deben existir entre El Fondo y el asociado en el producto que se menciona en la cláusula primera, se deberá suscribir entre las partes el contrato de depósito de ahorro programado, el cual se regirá por las condiciones generales que a continuación se mencionan. El formato de contrato se anexa y hace parte integrante del presente reglamento.

1. **Cuotas:** El asociado se compromete a depositar en forma mensual una suma de dinero en su depósito de ahorro programado en unas fechas previamente determinadas, bajo las siguientes condiciones:
 - a. El dinero podrá descontarse de la nómina del asociado o mediante pago directo al Fondo, caso en el cual este pago deberá hacerse en un banco comercial señalado por el Fondo. El asociado deberá presentar ante el Fondo, dentro de cinco (5) días siguientes a la fecha de pago o depósito, el recibo de pago bancario correspondiente.
 - b. El valor de la cuota mensual y las fechas en que el asociado las deberá depositar durante el plazo del ahorro, quedarán claramente señaladas en el contrato de depósito de ahorro programado suscrito entre el asociado y el Fondo.
 - c. El valor de la cuota mensual no podrá ser inferior al 10% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento de la apertura del depósito de ahorro programado. El valor de la cuota mensual se podrá aumentar en cualquier momento durante la vigencia del ahorro programado.

- d. El ahorro total del asociado será igual a la suma total de todas las cuotas mensuales pagadas por el asociado, a las que se comprometió en el contrato.
2. **Plazo de ahorro:** Es el período durante el cual el asociado hará sus depósitos; no podrá ser inferior a 3 meses ni superior a 36 meses.
 3. **Finalización del contrato de depósito de ahorro programado:** El contrato de ahorro programado, llegará a su fin un mes después de que se reciba la última cuota, y se liquiden los intereses generados. No habrá lugar a prórroga.
 4. **Intereses:** A las sumas depositadas por el asociado, el Fondo le reconocerá una tasa de interés a la suscripción del contrato, que dependerá del monto y plazo escogido por el asociado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo	Interés DTF+ Puntos
3 meses	2.5%
6 Meses	2.75%
Más de 6 y hasta 12 meses	3.00%
Más de 12 y hasta 24 meses	3.25%
Más de 24 y hasta 36 meses	3.50%

La tasa final para cada rango será calculada así: DTF E.A. + los porcentajes adicionales expresados en modalidad efectiva anual, que aparecen en el cuadro anterior.

Los intereses generados por los saldos del ahorro programado serán capitalizables mes a mes.

La Junta Directiva podrá ajustar las tasas de interés de acuerdo con las condiciones del mercado y en el evento en que dicha decisión involucre a los contratos vigentes, el cambio de la tasa no se hará hasta tanto el asociado no sea notificado del mismo, ofreciéndole la opción de cancelar el contrato sin aplicarle las sanciones por retiro anticipado; en el evento en que por la disposición adoptada por la Junta Directiva se vea afectado en sus intereses económicos.

5. **Retiros anticipados:** En el evento en que el asociado desee retirar los dineros depositados conjuntamente con sus intereses antes de la fecha de retiro estipulado, se liquidará con una sanción del 30% de la tasa pactada al momento de la constitución del depósito y será descontadas directamente por el Fondo al asociado a la entrega de los dineros del ahorro programado, momento en el cual el contrato de depósito de ahorro programado se termina, y éste queda automáticamente cancelado.
6. **Débitos autorizados:** El asociado a través del contrato de depósito de ahorro programado autoriza expresamente al Fondo a descontar los valores que correspondan a cuotas vencidas de obligaciones por concepto de aportes, créditos y/o servicios.
7. **Retiro de los dineros del ahorro programado:** En el evento en que los dineros del depósito del ahorro programado no sean retirados por el asociado en la fecha acordada, no se le reconocerá ninguna clase de interés adicional, y el Fondo solo actuará como simple depositario de los mismos, con la obligación de custodiarlos y entregarlos al asociado o quien él determine.
8. **Terminación anticipada del contrato de depósito de ahorro programado:** El contrato de depósito de ahorro programado terminará anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Por retiro total del ahorro.
- b. Por pérdida de la calidad de asociado.

Para todos los eventos anteriores, el Fondo no reconocerá ningún interés al asociado a partir de la fecha en que se presentó y generó la causal para la terminación anticipada del contrato. El Fondo actuará como simple depositario de los dineros con la obligación de custodiarlos y entregarlos al asociado o quien él determine.

Para el caso del literal b del presente numeral, el asociado no reconocerá al fondo las sumas contempladas en el numeral 5 del presente artículo, cuando el retiro del fondo sea como consecuencia de la desvinculación laboral forzosa del asociado de la compañía que genera el vínculo de asociación. Para estos casos, al Asociado le será devuelto el ahorro efectuado hasta la fecha de su desvinculación con los intereses proporcionales al tiempo en que mantuvo los dineros en el Fondo.

Así mismo, cuando el asociado se retire del Fondo, los dineros que tenga consignados en su depósito de ahorro programado, podrán utilizarse para abonarlos a los saldos de los créditos que tenga al momento del retiro.

El presente Reglamento con las modificaciones realizadas, rige a partir del 1 de Junio de 2016. Comuníquese y cúmplase.

Dado en Albania (Guajira) a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2016

NASSER OBANDO DAES
Presidente

ROSSANA PACHECO ACOSTA
Secretario